



REG.MPAL.Nº
13
REG.AUT.Nº

AYUNTAMIENTO DE GRANADA
SECRETARIA GENERAL

DON GUSTAVO GARCIA-VILLANOVA ZURITA, VICESECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA, EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL.

CERTIFICO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día **veintiuno de Diciembre de dos mil cuatro**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el núm. 1.345, literalmente dice:

Aprobación definitiva de Estudio de Detalle en A.R. 6.02 “López Font”.

Se presenta a Pleno expediente núm. 7.130/04 del Area de Planificación Urbanística relativo a Estudio de Detalle en desarrollo del Area de Reforma 6.02 del PGOU “Jardines López Font”, habiéndose presentado dos escritos de alegaciones durante el período de información pública.

Aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo, Obras Públicas y Mantenimiento, de fecha 14 de Diciembre de 2.004, en base a los informes técnicos emitidos, y de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA nº 154 de 31-12-02); en ejercicio de las competencias atribuidas en el apartado i) del artículo 123.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, creado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, (BOE núm. 301 de 17-12-03), y en idénticos términos el artículo 16.1º.i) del Reglamento Orgánico Municipal (BOP núm. 160 de 20 de agosto de 2.004), visto informe de la Geógrafa Municipal, de fecha 10 de diciembre de 2.004, el Ayuntamiento Pleno en base a propuesta del Coordinador General, conformada por el Delegado del Area, **acuerda** por unanimidad de los presentes:

Primero.- Desestimar las alegaciones formuladas por D. Vicente Arenas Rodríguez, en nombre y representación de D. Nicolás Osuna García, en base al informe emitido por el Arquitecto Jefe de la Unidad Técnica de suelo, de fecha 9 de diciembre de 2.004, ya que lo señalado por el alegante no puede suponer renuncia por parte de este Ayuntamiento a la exigencia del total cumplimiento de las obligaciones contraídas con anterioridad, siendo necesario aclarar que dichos terrenos destinados a viales y zonas verdes se deben considerar como desprovistos de aprovechamiento urbanístico –dada su obtención con carácter de cesión obligatoria y gratuita- y así se recoge expresamente en el Texto Refundido del Estudio de Detalle que ahora se somete a aprobación definitiva. Todo ello se haya perfectamente documentado en el expediente 1.804/79 de la referida licencia, concedida al amparo de las determinaciones del antiguo Plan Parcial Oeste, y en base a ello se ha procedido por el Servicio de Gestión y Patrimonio a iniciar el procedimiento de ocupación de dichos terrenos según expediente 8.548/04. Para terminar, el tamaño de la parcela mínima viene dictado por la coherencia de la propia ordenación, que exige un diseño unitario de la edificación que remata la manzana y resuelve ciertas cuestiones trascendentes, como puede ser el tratamiento de la esquina o del fuerte desnivel existente; todo ello sin perjuicio de que, posteriormente, en el marco del régimen de propiedad horizontal se pueda disolver el proindiviso que resulte y que afectaría no a dos, sino a tres propietarios.



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Segundo.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en desarrollo del Area de Reforma 6.02 del PGOU "Jardines López Font", con las siguientes condiciones:

- La cesión sin limitaciones de la totalidad del suelo público externo a las alineaciones fijadas y eliminación de los usos privados bajo la rasante de éste.
- *El reconocimiento de la titularidad municipal de la zona verde y calle peatonal, con una superficie aproximada de 1.690 m², correspondiente al polígono que fue edificado en desarrollo del Plan Oeste.*
- *La parcela neta residencial resultante de la ordenación se considerará, a todos los efectos, como parcela única y mínima edificable.*
- *Se efectuarán las pertinentes correcciones numéricas en la cuantificación de la edificabilidad materializable ocasionadas por el ajuste del aprovechamiento tipo a la superficie lucrativa real, y la determinación de los excesos de aprovechamiento municipal correspondientes a la diferencia entre ambas.*

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Gestión y Patrimonio para que surta efectos en el expediente núm. 8.548/04, sobre ocupación de terrenos en el Area de Reforma 6.02.

Cuarto.- Una vez depositado y registrado el Estudio de Detalle en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, según lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y Decreto 2/2004, de 7 de enero, se procederá a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al que remite el artículo 41.1; inciso final, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expido la presente de orden y con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Alcalde, en Granada a veintiocho de Diciembre de dos mil cuatro.

Vº Bº
EL ALCALDE

